



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/01/2023 12:32:28
COT
Motivo: Doy V* B*



Resolución Ministerial

Lima, 23 de enero del 2023

No. 021-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2022, ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente N° 2189-2022, referido al recurso de apelación interpuesto por el señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA**, recurso sobre el cual se pronunció el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 07352-1-2022 el 14 de octubre de 2022;

Que, con fecha 5 de enero de 2023, el señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal señalando no haber sido debidamente notificado con la citación para la realización de la diligencia de informe oral del recurso de apelación contenido en el Expediente N° 2189-2022, así como con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07352-1-2022; y, porque no se generó un usuario y clave de acceso al buzón electrónico que permita su notificación por medio electrónico;

Que, con fecha 19 de enero de 2023 ingresó un escrito de queja presentado por el señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA** contra el Tribunal Fiscal, con el mismo contenido que el escrito del 5 de enero del mismo año;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal sostiene mediante el Informe N° 003-2023-EF/40.07.1, que las actuaciones realizadas por la Sala 1 en la tramitación del Expediente N° 2189-2022 se encuentran arregladas a ley, precisando que el quejoso fue debidamente notificado en su buzón electrónico respecto de la citación para la diligencia de informe oral y de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07352-1-2022;

Que, asimismo, concluye que el quejoso: (i) se encontraba afiliado a la Notificación por Medio Electrónico, lo que permitiría que se efectúen las notificaciones electrónicas de los actos administrativos emitidos por la Sala 1; (ii) contaba con una dirección electrónica, en la cual se realizaron las notificaciones correspondientes; y, (iii) sí contaba con un usuario que le permitía acceder a verificar los actos administrativos notificados; añadiendo que todo se encuentra sustentado con las respectivas constancias de depósito;



Firmado Digitalmente por
NELGAREJÓ CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/01/2023 12:32:40
COT
Motivo: Doy V° B°



Que, en adición, indica que el Expediente N° 2189-2022 fue elevado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el 28 de febrero de 2022, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, destacando entre estos, el haberse afiliado a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal;

Que, agrega que, al verificarse que el señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA**, tiene buzón electrónico activo (USUARIO13447), el 8 de setiembre de 2022 se procedió con notificar la Citación de Informe Oral N° 1472-2022; remitiéndose luego la alerta al correo electrónico afiliado llanet.gaslac@rebaza-alcazar.com; asimismo, indica que la notificación de la Resolución del Tribunal Fiscal 07352-1-2022 se realizó el 25 de octubre de 2022, precisando que luego se remitió la alerta al correo electrónico afiliado llanet.gaslac@rebaza-alcazar.com;

Que, menciona que se ha verificado en el Sistema de Información del Tribunal Fiscal-SITFIS, que en otro Expediente N° 007068-2021, el 3 de diciembre de 2021, el señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA** acreditó a su representante para la Citación de Informe Oral N° 2005-2021, señalando en su escrito haber sido notificado a su buzón electrónico;

Que, en tal sentido, el Tribunal Fiscal concluye que la citación de Informe Oral N° 1472-2022 y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07352-1-2022 fueron debidamente notificadas al quejoso el 8 de setiembre y el 25 de octubre de 2022, respectivamente, mediante el depósito a su buzón electrónico USUARIO13447 y las alertas remitidas en la misma fecha de la notificación al correo electrónico afiliado llanet.gaslac@rebaza-alcazar.com;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 002-2023-EF/10.04, recomienda declarar **INFUNDADA** la queja presentada por el señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA**;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, los documentos emitidos por el Tribunal Fiscal que pueden ser notificados por medios electrónicos son, entre otros, las resoluciones emitidas por los Vocales de las Salas Especializadas y por los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas: las resoluciones emitidas en expedientes de apelación, quejas y solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, según corresponda; así como los actos mediante los que las Salas Especializadas citan a informe oral;

Que, según lo previsto por el artículo 8 de la citada Resolución Ministerial, la afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal surte efectos cuando se remita el código de usuario y la clave de acceso al buzón electrónico y al correo electrónico personal del usuario, respecto de todos los actos administrativos u otros actos pendientes



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/01/2023 12:32:43
COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

de notificación y de los que se emitan con posterioridad, independientemente de la Administración Tributaria involucrada;

Que, el artículo 9 de la aludida Resolución Ministerial señala que para realizar la notificación por medio electrónico, se deposita en el buzón electrónico asignado al usuario, el documento en el cual consta el acto administrativo u otros actos emitidos por el Tribunal Fiscal, el cual es un archivo de Formato de Documento Portátil (PDF) firmado digitalmente; añadiendo que la citada notificación se considera efectuada y surte efectos el día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 106 del TUO del Código Tributario;

Que, en tal sentido, se advierte que el quejoso solicitó la afiliación al sistema informático de notificaciones por medio electrónico del Tribunal Fiscal y que el 12 de agosto de 2021 se procedió a la activación de su buzón electrónico, siendo que conforme con el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, dicha afiliación surte efectos respecto de todos los actos administrativos u otros actos pendientes de notificación, así como los que se emitan con posterioridad, entre ellos, los actos mediante los cuales las Salas Especializadas citan a informe oral y las resoluciones emitidas por los Vocales de dichas Salas Especializadas, según lo previsto en el artículo 4° de la aludida Resolución Ministerial;

Que, al respecto, obra en autos, la Notificación de Informe Oral N° 1472-2022-EF/TF del 8 de setiembre de 2022, dirigido al señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA**, en el que se advierte que la Sala 1 del Tribunal Fiscal designó el día viernes 16 de setiembre de 2022, a horas 10:00, para que realice el informe oral por videoconferencia del Expediente N° 02189-2022; siendo notificado al quejoso por medio electrónico, conforme con lo previsto en el inciso b) del artículo 104 del TUP del Código Tributario, según se aprecia de la copia del documento que acredita su depósito el 8 de setiembre de 2022 en el buzón electrónico asignado por el Tribunal Fiscal;

Que, asimismo, el 14 de octubre de 2022, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 07352-1-2022, pronunciándose sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 02189-2022, siendo dicha resolución notificada al quejoso por medio electrónico, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 104 del TUO del Código Tributario, conforme se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica, que certifica el depósito efectuado al buzón electrónico USUARIO13447, correspondiente al señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA**, de la citada resolución, efectuada el 25 de octubre de 2022;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/01/2023 12:32:46
CDT
Motivo: Doy V° B°



Que, en tal sentido, se advierte que la citación a informe oral respecto del Expediente N° 02189-2022, así como la Resolución N° 07352-2022, que se pronunció sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 02189-2022, han sido notificadas a través del buzón electrónico asignado al señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA** conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, por lo que la queja interpuesta deviene en infundada;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **INFUNDADA** la queja interpuesta por el señor **ENRIQUE FRANCISCO ESPINOSA BECERRA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas